De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1957 los aspirantes manifestarán en su instancia, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas y que se especifican anteriormente, debiendo relacionarlas todas y referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de ins-tancias tancias.

Deberán satisfacer cien pesetas, en metálico, por derechos de formación de expediente y setenta y cinco pesetas, también en metálico, por derechos oposición. Estas cantidades podrán ser abonadas directamente en la Caja Unica y en la Habilitación del Departamento, respectivamente, o mediante giro postal que prevé el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, uniéndose a la instancia los resguardos oportunos.

Igualmente acompañarán con la instancia el trabajo cientifico, escrito expresamente para la oposición, y la certificación acreditativa de la función docente o investigadora, de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del artículo 58 de la Ley de 29 de julio de 1943 y Orden de 30 de septiembre de 1957, mencionedos

mencionadas.

Los aspirantes que obtengan cátedra dispondrán, de acuerdo con lo prevenido en el número séptimo de la Orden ministerial últimamente citada, de un plazo de treinta días, contados a partir de la propuesta de nombramiento, para aportar los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisi-

tos exigidos en esta convocatoria.

Bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento. to, una vez caducado el plazo de presentación, serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes, a no ser que se trate de instancias presentadas a través de los conductos que señala el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso se entenderá que han tenido entrada en el Registro en la fecha en que fueron entregados en cualquiera de los mismos.

Madrid, 3 de abril de 1964.—El Director general de Enseñanza Universitaria, Juan Martinez Moreno.

ORDEN de 3 de abril de 1964 por la que se convocan a oposición las cátedras de «Patología general» y «Propedéutica Clínica» de las Facultades de Medicina de las Universidades de Santiago y Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Vacantes las cátedras de «Patología general» «Propedéutica Clínica» en las Facultades de Medicina de las Universidades de Santiago y Zaragoza, Este Ministerio ha resuelto anunciar las mencionadas cáte-

dras para su provisión en propiedad al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a las mismas, deberán reunir los requisitos que se exigen en el anuncio-convocatoria, reunir los requisitos que se exigen en el anuncio-convocatoria, rigiéndose las oposiciones por las prescripciones establecidas en el Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la Ley de 29 de julio de 1943, Decretos de 7 de septiembre de 1951, 10 de mayo de 1957, 27 de septiembre de 1962 y Orden de 30 de septiembre de 1957.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, esta Dirección General ha acordado que se anuncien para su provisión en propiedad, por oposición directa, las cátedras de «Patología general» y «Propedéutica Clínica» de las Facultades de Medicina de las Universidades de Santiago y Zaragoza, dotadas con el sueldo anual de 28.320 pesetas, dos mensualidades extraordinarias, la gratificación especial completaria de 10.000 pesetas y demás ventajas reconocidas en las disposiciones vigentes. ciones vigentes.

ciones vigentes.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente de 25 de junio de 1931 (adaptado al Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957, por la Orden ministerial de 30 de septiembre del mismo año) en cuanto no esté afectado por las Leyes de 29 de julio de 1943, 20 de julio de 1957, 2 de marzo de 1963 y sus disposiciones complementarias.

Primera. Ser español Segunda. Haber cumplido veintiún años de edad.

No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer Tercera.

cargos públicos.

Cuarta. Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención del título de Doctor en Facultad o en Escuela Técnica Superior, de acuerdo con lo dis-puesto en la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio

de 1943, en la de Enseñanzas Técnicas de 20 de julio de 1957 y en la de 2 de marzo de 1963.

Quinta. Realizar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición. Sexta. Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circuns-

tancias siguientes:

Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidades del Estado, Institutos de Investigación o profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que se acreditará en la forma establecida por la Orden ministerial de 27 de abril de 1946 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo).

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media,
c) Tener derecho a opositar a cátedras de Universidad, por estar comprendido en cualquier disposición legal vigente que así lo declare.

Las circunstancias expresadas en este apartado habrán de Las circunstancias expresadas en este apartado naoran de concurrir en los opositores en los plazos y condiciones fijados en las disposiciones respectivas o en las que señala la Orden ministerial de 2 de febrero de 1964, u otra en su caso.

Séptima. La establecida con el número cuarto del apartado d) del artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria.

Octava. Los aspirantes femeninos deberán haber realizado

el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, estar exentas del mismo.

Novena. Los aspirantes que hubieran pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados, o que hayan sido funcio-narios públicos antes del 18 de julio de 1936, deberán estar depurados.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1957, los aspirantes manifestarán en su instancia, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas y que se especifican anteriormente, debiendo relacionarias todas y referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Deberán satisfacer cien pesetas, en metálico, por derechôs de formación de expediente y setenta y cinco pesetas, también en metálico, por derechos de oposición. Estas cantidades podrán ser abonadas directamente en la Caja Unica y en la Habilitación del Departamento, respectivamente, o mediante giro postal que prevé el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, uniéndose a la instancia los resguardos oportunos.

Igualmente acompañarán con la instancia el trabajo científico escrito expresamente para la oposición y la certificación acreditativa de la función docente o investigadora, de conformidad con lo dispuésto en la letra d) del artículo 58 de la Ley de 29 de julio de 1943 y Orden de 30 de septiembre de 1957, mencionadas. Deberán satisfacer cien pesetas, en metálico, por derechos de

cionadas.

Los aspirantes que obtengan cátedra dispondrán, de acuerdo con lo prevenido en el número séptimo de la Orden ministerial últimamente citada, de un plazo de treinta días, contados a partir de la propuesta de nombramiento, para aportar los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamente una presentación serán consilas solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento, una vez caducado el plazo de presentación, serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluídos de la oposición sus firmantes, a no ser que se trate de instancias presentadas a través de los conductos que señala el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso se entendera que han tenido entrada en el Registro en la fecha en que fueron entragados en gualquiera de los mismos que fueron entregados en cualquiera de los mismos Madrid, 3 de abril de 1964.—El Director general de Ense-nanza Universitaria, Juan Martinez Moreno.

ORDEN de 10 de abril de 1964 por la que se acepta la renuncia de don Manuel Heredero Perez al cargo de Vocal efectivo del Tribunal de oposiciones a cátedras de «Filosofía» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media y se nombran nuevos Vocales.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio de 9 de los corrientes que eleva don Manuel Heredero Pérez, Catedrático numerario del Instituto Nacional Masculino de Enseñanza Media de Cádiz, en súplica de que se acepte su renuncia al cargo de Vocal efectivo del Tribunal que ha de juzgar las pruebas para la provisión de cátedras de «Filosofía» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, para el que fué nombrado por Orden ministerial de 12 de marzo último («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Este Ministerio, encontrando razonados los motivos que alega el interesado, ha tenido a bien aceptar su renuncia al cargo de Vocal efectivo del referido Tribunal, debiendo ser sustituído en el mismo por el Vocal suplente, don Rafael Selfa Mora, nom-

brando en sustitución de éste último a don Eugenio de Frutos Cortes, Catedrático numerario del Instituto Nacional Masculino

de Enseñanza Media de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demas efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1964.—P. D., Angel González.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se nombra el Tribunal para el concurso-oposición a cuatro plazas de Celadores del Cuerpo Especial de Subalternos del Museo del Prado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la Resolución de 10 de enero último, por la qué se convoca concurso-oposición para la provisión de cuatro plazas vacantes de Celadores del Cuerpo Especial de Subalternos del Museo del Prado, Esta Subsecretaria ha tendo a bien nombrar el Tribunal que

juzgará los ejercicios de dicho concurso-oposición, debiendo quedar integrado del modo siguiente:

Presidente: Excmo. Sr. D. Francisco Javier Sánchez Cantón, Diriector del Museo.

Vocal: Ilmo. Sr. D. Fernando Labrada Martín, Vocal del Patronato.

Secretario: D.ª M.ª Pilar Pérez Martínez, Secretario-Interventor del Museo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de abril de 1964.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Ilmo, Sr. Oficial Mayor de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se transcribe relación de aspirantes admiti-dos al concurso-oposición a una Auxiliaria numeraria de «Pintura» de la Escuela Superior de Bellas Artes de

Terminado el plazo de admisión de solicitudes al concurso-Terminado el plazo de admisión de solicitudes al concurso-oposición a una Auxiliaría numeraria de «Pintura», vacante en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid, convocado por Orden ministerial de 30 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), Esta Dirección General hace pública la siguiente relación de admitidos al expresado concurso-oposición:

Minguillón Iglesias, doña Julia. Mozos Martínez, don Pedro. Pradillo Lozano, don Regino. Vargas Ruiz, don Gillermo de.

Madrid, 10 de abril de 1964.-El Director general, Gratiniano Nieto.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se publica convocatoria para Directores de Grupos Escolares en aplicación de la norma quinta del artículo segundo del Decreto de 18 de octubre

Finalizadas en su totalidad las Agrupaciones Escolares en toda la nación y declaradas, en su consecuencia, las Direcciones de Grupo Escolar excedentes donde a ello ha habido lugar, es procedente, como trámite previo a la publicación de las vacantes del concurso de Directores, dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo quinto del Decreto de 22 de febrero de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de marzo); para ello, Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Los Directores de las Agrupaciones Escolares que Frimero. Los Directores de las Agrupaciones Escolares que tengan direcciones excedentes y deseen hacer uso del derecho que les concede el artículo quinto del Decreto de 22 de febrero de 1962 sobre Agrupaciones Escolares, solicitarán su traslado a las vacantes de direcciones existentes hasta la fecha de la presente en la propia localidad, aplicándose la norma del artículo segundo, apartado c) del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Sagundo Las solicitudes deberán dirigirse a esta Dirección

letín Óficial del Estado» del 31).

Segundo. Las solicitudes deberán dirigirse a esta Dirección General dentro del plazo de quince días naturales, a partir del siguiente a la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», por conducto de la respectiva Delegación Administrativa de Educación Nacional, uniendo a la petición hoja de servicios y documento expedido por la Delegación Administrativa, acreditativo de la circunstancia de que la Agrupación Escolar en que el interesado presta sus servicios existe dirección declarada «excedente».

Cuando sean varios los aspirantes dentro de una misma localidad y no existiesen suficientes direcciones vacantes para poder adjudicar destino a todos ellos, la preferencia entre los mismo se determinara con los criterios generales de los concursos de traslado entre Directores.

Cuarto. Las Delegaciones Administrativas al dia siguiente de recibir cada una de las peticiones que le sean presentadas las remitirá a esta Dirección General, previo el informe regla-

mentario, en el que harán constar:

a) Si el peticionario está comprendido en el artículo quinto del Decreto de 22 de febrero de 1962 («Boletin Oficial del Estado» del 9 de marzo), por haber sido declarada dirección «excedente» en la Agrupación Escolar en que en la actualidad presta sus servicios.

Si existe en la localidad vacante de dirección, cuya amortización no proceda y número de éstas, incluyendo las de nueva creación, debiendo ser tenido en cuenta el número de vacantes elicitadas, para su eliminación de entre las que correspondan al proximo concurso de traslados o concurso oposición de Directores, según proceda.

Quinto. Recibidas las peticiones, se ordenarán por esta Dirección General para cada locadidad, en la forma señalada en el artículo quinto del Decreto de 22 de febrero de 1962, procediéndose seguidamente a la adjudicación de destinos, que no lo serán a Grupo Escolar o Agrupación determinada, sino simplemente a dirección de Grupo Escolar en la localidad, debiendo, en consecuencia, acudir al concursillo entre Directores para obtener Grupo Escolar determinado.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid, 4 de abril de 1964.—El Director general, J. Tena.

Jefe de la Sección de Provisión de Escuelas y Delegados Administrativos de Educación Nacional.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se convoca a concurso previo de traslado la cátedra de «Farmacología» de la Facultad de Medicina de Cádiz, correspondiente a la Universi-dad de Sevilla.

Vacante la cátedra de «Farmacologia» en la Facultad de Medicina de Cádiz, correspondiente a la Universidad de Sevilla, Esta Dirección General ha resuelto

1.º Anunciar la mencionada catedra para su provisión en propiedad a concurso previo de traslado, que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 24 de abril de 1958 y Decretos de 10 de mayo de 1957 y 16 de julio de 1959.

2.º Podrán tomar parte en este concurso previo de traslado los Catedráticos numerarios de la misma asignatura en activo servicio o excedentes y los que hayan sido titulares de la misma disciplina por possición y en la actualidad lo seen de corre disciplina por possición y en la actualidad lo seen de corre disciplina por possición y en la actualidad lo seen de corre disciplina por possición y en la actualidad lo seen de corre disciplina por possición y en la actualidad lo seen de corre disciplina por possición y en la actualidad lo seen de corre disciplina por possición y en la actualidad lo seen de correction.

disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra dis-

3.º Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicios, expedidas según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial» del Ministerio del 28), por conducto y con informe del Rectorado correspondiente, precisamente dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de abril de 1964.—El Director general, Juan Mar-

Sr. Jefe de la Sección de Universidades.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se convoca a concurso previo de traslado la cátedra de «Paleografía» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo.

Vacante la cátedra de «Paleografía» en la Facultad de Pilosofía y Letras de la Universidad de Oviedo, Esta Dirección General ha resuelto

Anunciar la mencionada cátedra para su provisión en propiedad a concurso previo de traslado, que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 24 de abril de 1958 y Decre-

arregio a lo dispuesto en la ley de 24 de abril de 1958 y Decretos de 10 de mayo de 1957 y 16 de julio de 1959.

2.º Podrán tomar parte en este concurso previo de traslado los Catedráticos numerarios de la misma asignatura en activo servicio o excedentes y los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta.